

Ord. N° 556 \_\_\_/  
Ant. : Ord. N° 1213 de 19 de octubre de 2018 del señor Juan Pablo Rossi Cabrales , Alcalde (S) Municipalidad de Chaitén  
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia  
Puerto Montt, 31 de octubre de 2018


A : JUAN PABLO ROSSI CABRALES  
ALCALDE (S) MUNICIPALIDAD DE CHAITEN

DE : Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 337 de 31 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Reposición Escuela Almirante Juan José Latorre" cod. BIP: 30291134".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

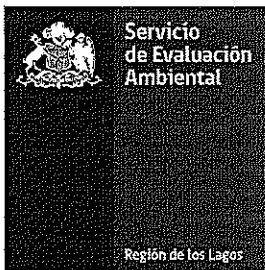
  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECCION  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LOS LAGOS

Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos





Ord.           Nº \_\_557  
Ant. :        No hay  
MAT. :        Da respuesta a consulta de  
                  pertinencia  
Puerto       05 de noviembre de 2018  
Montt,

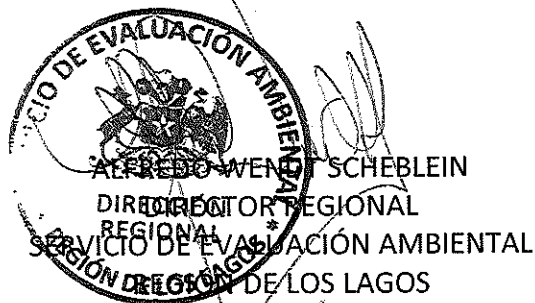
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
      SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 337 de 31 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a Proyecto "Reposición Escuela Almirante Juan José Latorre" cod. BIP: 30291134.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000 , Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 337 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 31 de octubre de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación adjunta a Ord. Nº 1213 de 19 de octubre de 2018 efectuada por el señor Juan Pablo Rossi Cabrales, Alcalde (S) Municipalidad de Chaitén, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 26 de octubre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se*

*iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

4. Que, mediante presentación ingresada en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 26 de octubre de 2018, el señor Juan Pablo Rossi Cabrales , Alcalde (S) Municipalidad de Chaitén, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Juan Pablo Rossi Cabrales , Alcalde (S) Municipalidad de Chaitén, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

**Proyecto "Reposición Escuela Almirante Juan José Latorre" cod. BIP: 30291134**

El proyecto considera la reposición total de la escuela con la construcción de una edificación de 6508,5 m2 y una conservación en la estructura existente del internado de 627,87 m2.

Se construirá en el mismo perímetro existente sobre el tamaño predial de 1 há , contemplando la demolición de 4.274 m2 y construyendo 6508,5 m2 totales que darán respuesta al aumento de matrícula y a los estándares de la SECREDOC.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en la letra g) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: g) “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.” .
7. Que, el párrafo 1º bis del Título II de la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente consigna el sometimiento a evaluación ambiental estratégica de “ .. las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad...”.
8. Que, de acuerdo a lo consignado en el Considerando 7. anterior, corresponde la aplicación de someter a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general nuevos, ante su inexistencia en la regulación de los centros poblados, así como las modificaciones sustanciales de aquellos planes existentes y vigentes.
9. Que, según la letra g) del Artículo 3 del D.S. 40/2012 ( Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) , se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial; consignando la Ley General de Urbanismo y Construcciones como instrumento de planificación territorial a Planes Regionales de Desarrollo Urbano, Planes Reguladores Intercomunales, Planes Reguladores Comunes y Límite Urbano.

10. Que , la localidad de Chaitén mantiene un Límite Urbano desde el año 1987, establecido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
11. Que los instrumentos de planificación territorial establecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y que no han sido modificados; y aquellos evaluados ambientalmente con anterioridad a la promulgación de la Ley 20.417/2010 que modifica la ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se entenderán como vigentes.
12. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Juan Pablo Rossi Cabrales , Alcalde (S) Municipalidad de Chaitén, la localización del proyecto "Reposición Escuela Almirante Juan José Latorre" cod. BIP: 30291134 se ubica al interior del polígono del Límite Urbano de la localidad de Chaiten.
13. Que, según lo expuesto en los Considerandos 6,7,8,9,10 y 11 de la presente Resolución el proyecto no reúne las características ni alcanza la magnitud señalada en el literal g) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
14. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal g) del artículo 2 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
15. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Juan Pablo Rossi Cabrales , Alcalde (S) Municipalidad de Chaitén, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
16. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por señor Juan Pablo Rossi Cabrales , Alcalde (S) Municipalidad de Chaitén, en Ord. N° 1213 de 19 de octubre de 2018 , de fecha de ingreso a SEA Los Lagos con fecha 26 de octubre de 2018 , disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2860.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Juan Pablo Rossi Cabrales , Alcalde (S) Municipalidad de Chaitén, en el Considerando 5 de la presente Resolución, y por lo expuesto en los considerandos 6,7,8,9,10, 11,12,13 y 14 de la presente Resolución , no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal letra g) del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.

- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- 

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.